

RECURSO DE REPOSICIÓN EXPEDIENTE No. 11001310304520220044500

German andres Sanmiguel botero <sgermanandres@yahoo.com>

Jue 16/02/2023 12:26

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; taveragato@hotmail.com <taveragato@hotmail.com>; cpintaz@gmail.com <cpintaz@gmail.com>

Respetados Doctores,

Reciban un cordial y respetuoso saludo.

En adjunto, me permito enviar poder conferido al suscrito, y recurso de reposición correspondiente al expediente No. 11001310304520220044500.

Agradezco su acuse de recibo.

Atentamente,

Germán Andrés Sanmiguel Botero

CC79733939

tp311469

Apoderado Jorge Alfredo Chaparro Cely.

Bogotá D.C. febrero 16 de 2023

Señor
JUEZ 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ccto45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

REF: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO DEL
12 DE OCTUBRE DE 2022**

DEMANDANTES: RAFAEL EDUARDO TAVERA FAJARDO

**DEMANDADOS: MOLDING SAS MOLDES & INGENIERIA SAS, JESUS MARIA
GUEVARA GUEVARA, ALVARO ROMERO SABOGAL y JORGE
ALFREDO CHAPARRO CELI.**

RADICADO: 110013103045-2022-00445-00

GERMÁN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.733.939 de Bogotá, abogado de profesión, portador de la tarjeta profesional No. 311.469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado del demandado, señor **JORGE ALFREDO CHAPARRO CELI** conforme al poder que adjunto al presente escrito, acudo a su Despacho para formular recurso de reposición en contra del auto que libró orden de pago de calenda doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), en tanto revisada la demanda y los títulos valores (pagarés) aportados como base de recaudo se advierten falencias a la luz del artículo 82 del CGP como que hechos que configuran excepciones previas al tenor de lo previsto en el artículo 442 numeral 3 de la misma codificación.

El numeral 3° del artículo 442 del Estatuto Procesal Civil que consagra: “ *El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios*” (**negrilla y subrayado del juzgado**).

Aunado a ello el inciso 2° del artículo 430 del Código General del Proceso, que señala: “los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso...” (**negrilla y subrayado del Despacho**), norma que ha sido ampliamente debatida por los cuerpos colegiados judiciales en sentencia STC-4808-2017 y STC 15927-2016, respecto de que es el medio idóneo para atacar las formalidades del título valor enrostrado en la demanda.

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES (art. 100 numeral 4 CGP) INDEBIDA REPRESENTACIÓN

Establece el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso que “El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)”. Elementos que claramente se encuentran ausentes en el libelo genitor, pues la apoderada de la parte actora, omitió incorporar el domicilio de las partes en el acápite introductor de la demanda.

2. PLEITO PENDIENTE (Artículo 100 Numeral 100 del C.G. del P)

Es sabido que dicha excepción se configura cuando se sigue otro juicio sobre la misma cuestión o pretensión entre las mismas partes, lo cual afectaría la unidad de la cosa juzgada al sobrevenir dos sentencias contradictorias.

Son requisitos para configurar el pleito pendiente:

a) La existencia de un proceso **anterior** a aquel en el que se formula la excepción; vale decir, que al momento de notificarse quien posteriormente la presenta, en el otro proceso ya estén notificados **todos** los demandados.

b) Deben concurrir las denominadas “identidades procesales”: partes, causa y objeto; las 2 últimas conforman “el asunto” mencionado por el precepto transcrito.

Las partes se observan desde el punto de vista jurídico, no físico; por tanto existirá esa identidad también con los sucesores de alguna de ellas, o ambas, por acto entre vivos como el cesionario, o mortis causa como el heredero o legatario.

La causa mira a las razones o fundamentos fácticos de la demanda; a los hechos.

El objeto al contenido de las pretensiones (derecho y la cosa material sobre la que recae).

Aplicando esos supuestos al caso presente, no encuentra el juzgado esos supuestos, por las siguientes razones:

El objeto del presente proceso es el cobro del importe de cuatro títulos valor, y aunque si bien, el otro asunto es un proceso declarativo lo cierto señora Juez, es que los pagarés respecto de los cuales se demando por mi representado la SIMULACIÓN de otros títulos valores con los que NOVARON las obligaciones que acá se persiguen dejan en evidencia que se pretende perseguir doblemente los valores de los pagarés que acá se persiguen ejecutivamente.

El asunto que se persigue en el juzgado 40 Civil del Circuito con número de radicado 2022-00130 adelantada por mi representado en contra de los acá demandados entre otros, cuya reforma de la demanda fue admitida el 1 de noviembre de 2022 ya fue contestada por aquellos y en su alegación **informaron que el día 10 de diciembre de 2019 la sociedad Molding S.A.S y el acá demandante, suscribió un acuerdo de pago por las acreencias existentes y en consecuencia suscribieron UNOS NUEVOS PAGARÉS, que se encuentran demandados en dicha causa**, razón suficiente para comprender que, los acá demandantes, pretenden el pago de las obligaciones en doble proporción.

Los títulos de los que se solicita se declare la SIMULACIÓN son pagarés suscritos por el actual representante legal de Molding & Ingenieria SAS con ocasión a la NOVACIÓN que desplegó de todas y cada una de las obligaciones que tenía dicha sociedad con los acá demandantes desde el año 2017, esto es, se pretende en este asunto cobrar unos títulos que fueron objeto de NOVACIÓN por tanto que ya no tienen efectos jurídicos en la vida legal, si se tiene en cuenta que perdieron toda validez al ser novados en unas nuevas obligaciones,

luego es evidente la configuración del PLEITO PENDIENTE, si se tiene en cuenta que es sobre un mismo asunto, porque las obligaciones que constan en los pagarés base de recaudo fueron NOVADOS a otra obligación.

PRUEBAS

PRUEBA TRASLADADA. Oficiar al juzgado 40 Civil del Circuito para que se sirva remitir copia del expediente con radicado 110013103040202200130.

Atentamente,



GERMAN ANDRÉS SANMIGUEL BOTERO

C.C 79.733.939

T.P. 311.469 del C. S de la J.

Carrera 8 No. 16 – 51 Oficina 402 Bogotá

Celular: 3505687648

Email: sgermanandres@yahoo.com

Bogotá D. C, febrero 15 de 2023

Doctora

JUEZ CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

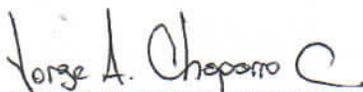
Ref. PODER ESPECIAL PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

EXPEDIENTE: 11001310304520220044500

JORGE ALFREDO CHAPARRO CELY, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía Numero 7.225.455 expedida en Duitama Boyacá, con correo electrónico jorge.alfredo.chaparro.cely@gmail.com actuando en nombre propio, mediante el presente escrito me dirijo a su señoría, a fin de manifestar que confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al doctor **GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.733.939 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado número 311469 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico sgermanandres@yahoo.com, para que en mi nombre y representación, ejerza el derecho de defensa y contradicción dentro del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA No. **11001310304520220044500**, que se adelanta en mi contra por parte **RAFAEL EDUARDO TAVERA FAJARDO** y **MARIA CRISTINA FAJARDO DE TAVERA**.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para; contestar la demanda, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios, proponer incidentes de nulidad, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, desistir, reasumir, notificarse de providencias y en general, todas las demás facultades expresamente contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Respetuosamente,



JÓRGE ALFREDO CHAPARRO CELY

C.C 7.225.455 de Duitama Boyacá

Correo electrónico: jorge.alfredo.chaparro.cely@gmail.com

Acepto,



GERMAN ANDRES SANMIGUEL BOTERO

C.C. No. 79.733.939 de Bogotá DC

T. P. No. 311469 del C. S. de la J

Email: sgermanandres@yahoo.com

Re: PODER REPRESENTACIÓN JUDICIAL DEMANDA EJECUTIVA 11001310304520220044500

De: ALFREDO CHAPARRO (jorge.alfredo.chaparro.cely@gmail.com)

Para: sgermanandres@yahoo.com

Fecha: jueves, 16 de febrero de 2023, 09:41 a. m. COT

Buenos días Dr. Andrés:

Adjunto el poder firmado.

Saludos:

Jorge Alfredo Chaparro Cely

cc.7.225.455

Cel. 3157877070

Email: jorge.alfredo.chaparro.cely@gmail.com

El mié, 15 feb 2023 a las 19:08, German andres Sanmiguel botero (<sgermanandres@yahoo.com>) escribió:

Respetado Don Jorge:

En adjunto envío poder para representación judicial en el proceso ejecutivo de mayor cuantía ante el juzgado 45 civil del circuito de Bogotá.

Favor imprimir, firmar y enviar a este correo electrónico.

Atentamente,

Germán Andrés Sanmiguel Botero



Poder Andres Sannmiguel (16-02-2023).pdf

177.2kB